



**OFICIO N°:**

**MAT.:** Propuesta de norma constitucional sobre “*derecho a los cuidados*” consignados como temas mínimos en el artículo 65 literal I) del Reglamento General.

**Santiago de Chile, 28 de enero de 2021**

**DE:** Bárbara Rebolledo y firmantes.  
Convencionales Constituyentes de la República de Chile

**PARA:** Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS  
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre “*derecho a los cuidados*” consignado como tema mínimo en el artículo 65 letra I) del Reglamento General, según se indica a continuación:

**I. FUNDAMENTOS:**

1. La sensación de abandono o desamparo, en una sociedad cada vez más individualista y moderna, pone de hincapié la labor de la sociedad civil y del Estado, en fortalecer instituciones como la familia, las fundaciones y los servicios del Estado en materia de cuidados.
2. Situaciones tales como la vejez, las distintas incapacidades, enfermedades y hasta el mismo ejercicio de la maternidad, son para miles de las familias de Chile un drama interno y poco visibilizado. Muchas personas en edad de trabajar –sobre todo mujeres– terminan viéndose en la situación de cuidar a una persona casi todo el tiempo de su día, recibiendo prácticamente un nulo reconocimiento, apoyo o preocupación por dicha labor. Mientras muchas sociedades han optado por una cultura del “descarte”, en Chile aún estamos a tiempo de preferir poner el énfasis en mejorar dichas condicionantes sociales y poner a los cuidados en el lugar que se merecen.
3. Los denominados “cuidados informales” se realizan, en general, en un ambiente de trabajo no remunerado. Este se desarrolla en un contexto de relaciones afectivas y de parentesco. Así, por tratarse en la mayoría de los casos, de un “asunto de familia”, el resto de la sociedad no se implica y por tanto, la situación no se visibiliza. Es, en estas labores de cuidados a terceros, cuando algún familiar se dedica a satisfacer las necesidades de alimentación, higiene, salud, educación y recreación, entre otras, de las personas dependientes que tienen a su cargo. Así, esta actividad se transforma en un trabajo de tiempo completo, la que además de implicar una gran dedicación, supone numerosos gastos y un constante aprendizaje dependiendo de la necesidad o condición de la persona cuidada, las que varían entre: inmovilidad total del cuerpo, enfermedades crónicas

o agudas, discapacidad, contingencias como accidentes u hospitalización reciente o cuidado de niños, por nombrar algunas.

4. Asimismo, los cuidados informales suelen tener impactos económicos sobre las familias, en la medida que los cuidadores se ven en la obligación de salir del mercado laboral. Esta situación se evidenció con especial énfasis en el primer año de pandemia Covid 19, en el que el 88% de las mujeres que perdieron su trabajo en el último año salieron de la fuerza laboral, lo cual puede asociarse en buena medida al cuidado de terceros. De hecho, el Centro de Estudios Longitudinales UC (2020) identificó que, en promedio, las mujeres destinaron 18,9 horas semanales a tareas de cuidado directo de niñas y niños menores de 14 años, cifra que en el caso de los hombres correspondió a 8,2 horas.
5. Asimismo, muchas instituciones de la sociedad civil y del Estado cumplen con una labor importante en materia de cuidados, por lo general en ausencia o en subsidio de la familia. Para este efecto, hay mucho que avanzar aún en una sociedad que cada vez tiene más adultos mayores y sube en esperanza de vida. Repetidamente observamos situaciones en que el Estado no da abasto o las instituciones particulares simplemente no pueden aguantar más gente en sus instalaciones.
6. En este contexto es que se hace necesario que el Estado cumpla un rol mucho más presente en crear más organizaciones y especializar de mejor manera los cuidados que se otorgan. En muchas instituciones conviven, por ejemplo, niños o adolescentes con problemas motrices junto con otros derivados por problemas psiquiátricos severos. Así como en hogares de ancianos, cohabitan en el mismo recinto, personas con capacidades o enfermedades que requieren atenciones diversas.
7. Por último, es importante que el Estado no solo reconozca el trabajo de las personas que tienen a su cargo un tercero en situación de cuidador(a), sino que también las apoye mediante instituciones o fundaciones de la sociedad civil. Para esto, proponemos que la Constitución mandate a los poderes públicos a efectos de resguardar jurídica y materialmente el derecho a cuidados, en todas las etapas del ciclo vital. Como se indicará a continuación:

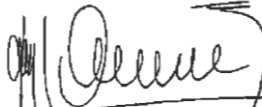
## **II. PROPUESTA:**

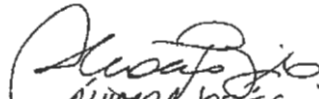
### **Artículo X.**


“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado otorgar, a través de instituciones públicas, fundaciones de la sociedad civil, un ambiente adecuado así como los medios materiales y económicos para el ejercicio de este derecho en todas las etapas del ciclo vital, según las condiciones y requisitos que señale la ley.


La ley establecerá un sistema nacional de cuidados de carácter integral y universal, que prestará asistencia a los cuidadores y promoverá la corresponsabilidad al interior de la comunidad. Este sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, y a quienes cuidan a otros de manera no remunerada.”

III. FIRMAS:

  
Bárbara Rebolledo  
9.833.847-0  
Bárbara Rebolledo

  
ALVARO JOFRE C.  
10.940.830-1  
CC TAMAYO-02  
Álvaro Jofré


  
Luis Mayol Bouchon

  
Hernán Larraín  
R. 851. 944-4  
Hernán Larraín M.

  
Patricia Labra Besserer  
16.154695-K  
Patricia Labra B.

  
ANGÉLICA TEPPER  
8.387.037-0  
Angélica Tepper K.

  
Bernardo de la Maza B.

  
Laura Veloso  
16.504.598-K

  
16.659.197-K  
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA